

ANEXO 03

MODELO DE INFORMACION PARA SU
CONSIGNACION EN EL LIBRO DE REGISTRO

LIBRO DE REGISTRO

Para cada caso se consignará

- Nombre de la Organización comunal, el que debe responder al nombre de la comunidad o comunidades (si es un complejo de sistemas), sector o anexo donde ejerza sus acciones.
- Distrito y Provincia al que pertenece
- Fecha de constitución registrada en su Libro de Actas
- Relación de miembros y sus respectivos cargos de consejo Directivo
- Número del Certificado de Inscripción en el Directorio Nacional de JASS. DE contar con dicho documento.
- Código de Registro de la SUNARP, si contara con personería jurídica

1353977-1

Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 002-2016-MDCA

Cerro Azul, 1 de marzo de 2016

EL ALCALDE PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Cerro Azul, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de Febrero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el artículo 9 numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Art. 200°, inciso 4) de la Constitución tienen rango de ley;

Que, el Reglamento Interno del Concejo, es un instrumento jurídico municipal que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (Alcalde y Regidores) en la Corporación Edil; dicho reglamento (RIC) es aprobado mediante Ordenanza Municipal y conforme al Inc. 2 del Art. 44° de la Ley N° 27972, debe ser publicado para sus efectos legales.

Que, en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 27 de Febrero del 2016, los regidores tras un análisis y debate del Reglamento Interno de Concejo presentado, referido al Proyecto del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, procedieron a la aprobación de la presente Ordenanza;

Que, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2016, con el voto mayoritario de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CERRO AZUL

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, el mismo que consta de once (11) títulos, cinco (05) capítulos y cincuenta y seis (56) artículos, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE las Ordenanzas y/o cualquier otro dispositivo Municipal que se opongan al presente Reglamento, aprobado por la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto íntegro del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul en el portal institucional; de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

CARLOS A. SAAVEDRA AGUILAR
Alcalde (p)

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE CERRO AZUL

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°.- Organización y funcionamiento:

El presente reglamento regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal Distrital de Cerro Azul, dentro del marco de la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y disposiciones complementarias.

En todo lo no previsto en el presente reglamento son de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones complementarias.

Artículo 2°.- Concejo Municipal

El Concejo Municipal, es el máximo órgano del gobierno local del Distrito de Cerro Azul, está integrado por el Alcalde y el número de Regidores que establece el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley.

Artículo 3°.- Instalación del Concejo

Se considera válidamente instalado y en funciones al Concejo Municipal cuando es convocado conforme a los procedimientos que establece el presente reglamento.

Concluye en sus funciones al término de la Sesión convocada previo anuncio del Alcalde o Regidor que este presidiendo la Sesión.

TÍTULO II

De las Sesiones de Concejo

Artículo 4°.- Presidencia de las Sesiones

El Alcalde convoca, preside y conduce la Sesiones

de Concejo Municipal, en su ausencia es presidida por el Regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista electoral, quien asume el cargo de Teniente Alcalde.

El Teniente Alcalde convoca Sesiones del Concejo Municipal únicamente cuando el ejercicio del Alcalde se encuentre suspendido conforme al artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y en ausencia de este asume el siguiente regidor.

Artículo 5º.- Tipos de Sesiones

El Concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Las Sesiones Ordinarias que se celebren serán no menos de 2 ni más de 4 al mes. Las Sesiones Extraordinarias se celebran para tratar asuntos específicos señalados en la agenda, las Sesiones Solemnes se celebran para aquellos actos incluidos en el artículo 46 del presente reglamento.

Artículo 6º.- Carácter Público de las Sesiones

Los vecinos y los representantes de las organizaciones sociales de base, pueden asistir a las Sesiones de Concejo Municipal, pues esta es de carácter público, debiendo de realizarse a puertas abiertas y debe ser filmada por el Área de Imagen Institucional bajo responsabilidad, sirviendo la filmación como base para la redacción de la correspondiente Acta de Sesión.

El Alcalde puede autorizar la participación de cualquier vecino o representante de una organización social de base para algún informe u opinión de asuntos sometidos a debate, en caso de discrepancia o negativa para ceder el uso de la palabra, resuelve la procedencia de la intervención el Pleno del Concejo.

Los invitados o asistentes a las Sesiones están obligados a guardar las mismas reglas de comportamiento que los miembros del Concejo Municipal, bajo apercibimiento de ser desalojados de la sala o lugar donde se realiza la Sesión, de ser el caso con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 7º.- Sesiones Reservadas.

Cualquier miembro del Consejo puede solicitar en la estación de informes y pedidos que se pase a Sesión reservada cuando deba tratarse asuntos que puedan afectar derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. El pedido se vota en orden del día.

Si se pasa de Sesión pública a reservada solo pueden permanecer el Alcalde y los Regidores salvo que el Pleno del Concejo presidido por el Alcalde autorice la permanencia de algún asesor funcionario o servidor.

El Alcalde recordara a los miembros del Concejo la obligación de guardar absoluta reserva de los asuntos que se trate.

TÍTULO III

Procedimientos de Convocatoria al Concejo Municipal de Cerro Azul

Artículo 8º.- Convocatoria a Sesiones

El Alcalde por intermedio de Secretaria General, notifica la citación a los miembros del Concejo Municipal, para la celebración de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria. La citación indicara el día y hora en que se llevara a cabo la Sesión así como los asuntos a tratar y el lugar dentro de la jurisdicción del distrito donde se llevara la Sesión.

Artículo 9º.- Anticipación de la convocatoria.

La convocatoria a Sesión Ordinaria se realizara con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la Sesión. Y la convocatoria a las Sesiones Extraordinarias se realizara hasta con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la Sesión. Y en caso de emergencia o urgencia será aprobado en el día sin convocatoria alguna.

Artículo 10º.- Sesiones no convocadas por el Alcalde

En cualquier caso el Alcalde tiene derecho a presidir las Sesiones a la que asista aun cuando no haya sido convocada por el.

En caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor previa notificación escrita al Alcalde.

La Secretaria General está obligada a cumplir con la correspondiente notificación.

Artículo 11º.- Derecho de Información

En resguardo del derecho de información de los miembros del Concejo, desde el día de la convocatoria los documentos, nociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión, deben de estar a disposición de los regidores, vecinos, organizaciones de base en las oficinas de la Municipalidad o en el lugar de la celebración de la sesión.

Los Regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión o durante el curso de ellas, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Alcalde o quien convoque está obligado a proporcionárselo en el término perentorio de cinco días hábiles bajo responsabilidad, salvo que el Alcalde o el Pleno del Concejo Municipal autorice prorroga a solicitud del funcionario o servidor por razones justificadas.

Artículo 12º.- Convocatoria a Sesiones Solemnes

La convocatoria a sesiones solemnes está eximidas de las formalidades indicadas.

En el artículo 8 para su celebración, en todo caso el Secretario General la convocara con la debida anticipación.

Artículo 13º.- Difusión de la celebración de las Sesiones

La Secretaria General por encargo del Alcalde establecerá los mecanismos adecuados para difundir las celebraciones de las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, así como la invitación expresa a los delegados acreditados de las organizaciones sociales de base, para su asistencia a solicitud del Alcalde o de los señores del Pleno.

Artículo 14º.- Dispensa de convocatoria a Sesiones Extraordinarias

El Alcalde podrá dispensar la convocatoria a Sesiones Extraordinarias cuando por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo exista acuerdo unánime de todos los miembros del Concejo Municipal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria así como para tratar determinados asuntos en ella.

TÍTULO IV

INICIO DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 15º.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM

En la fecha hora y lugar señalados en la citación el Alcalde que preside la Sesión, dispondrá que el Secretario General o quien haga sus veces en ausencia de este, que verifique la asistencia de los señores miembros del concejo y el quorum correspondiente, el cual conforma el artículo 16 de la ley orgánica de municipalidades es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Miembro hábil es aquel que no está con licencia ni ha sido suspendido. Si se alcanzara el quorum, el secretario general dará cuenta de dicha circunstancia al Alcalde, el cual podrá dar inicio a la Sesión, debiéndose dejar constancia en el libro de Actas o en el documento que haga sus veces.

Si no se alcanzara el quorum de la ley, se volverá a pasar lista luego de 30 minutos desde la primera verificación del quorum, si en esta siguiente ocasión no se alcanzara el quorum de ley, el secretario general dará cuenta al Alcalde, dejando constancia del hecho en el libro de acta o en el documento que haga sus veces, anotándose los nombres de los ausentes para efectos de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 16°.- CALIFICACIÓN DE ASISTENCIA

Se considera asistente a los señores Regidores que luego de la verificación del quorum se presentaron a la sesión convocada, hasta antes de iniciarse la estación de la Orden del Día. Luego de dicha etapa podrán participar en la sesión convocada con derecho a voz, pero sin derecho a voto ni a percepción de dieta.

TÍTULO V**SESIONES ORDINARIAS****Artículo 17°.- Estaciones**

Las Sesiones Ordinarias se desarrollan en tres estaciones

- a. Despacho
- b. Informes y pedidos
- c. Orden del día.

CAPÍTULO I**ESTACION DESPACHO****Artículo 18°.- Lectura del despacho.**

En la estación despacho, el Alcalde que preside el Concejo dispondrá que el secretario general dé lectura sucinta de aquellos documentos públicos y privados de interés, los dictamen de comisiones de regidores así como los proyectos normativos, preparados por las comisiones de Regidores o la administración municipal para conocimiento del Concejo Municipal.

El Alcalde indicará al secretario general el trámite que corresponderá a cada documento según se indica a continuación:

- a. La derivación a la secretaria general de los documentos que requieren atención previa de la administración municipal.
- b. La derivación a las comisiones de regidores que corresponda cuando se trata de proyectos normativos que puedan requerir pronunciamiento previo de alguna comisión.
- c. La derivación a la estación orden del día de aquellos documentos que requieren un debate o pronunciamiento del Concejo Municipal.

Artículo 19°.- Ausencia de debate

En la estación despacho no se admite debate alguno salvo que se trate de alguna cuestión previa formulada por algún miembro del concejo en cuyo caso se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 37 del presente reglamento.

CAPÍTULO II**ESTACION INFORMES Y PEDIDOS**

Artículo 20°.- En la estación informes y pedidos, el Alcalde dispondrá que el secretario general de cuenta de los informes y pedidos escritos que hubiese remitidos los señores Regidores hasta el momento de ingresar a la estación misma.

Así mismo se dará cuenta de los informes emitidos por los funcionarios de la administración en relación a los pedidos formulados por los miembros del concejo en sesiones anteriores.

Concluida dicha etapa se sedera la palabra a aquellos miembros del concejo que deseen dar cuenta de las gestiones políticas que les hubiera encomendado el Concejo Municipal o el Alcalde y/o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que le señale la ley, que considera deban de ser puestas en conocimiento del Concejo Municipal.

En esta estación los Miembros del Concejo podrán también formular pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del concejo. La exposición de un informe por parte de un regidor podrá incluir simultáneamente un pedido para su extensión.

Artículo 21°.- Trámites de pedidos

Corresponde al Alcalde indicar al secretario general el trámite que corresponderá a los pedidos presentados en forma escrita o formulados oralmente por los miembros del concejo, siguiéndose para tal fin lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 18.

Artículo 22°.- Denegatorias de pedidos

El Alcalde podrá considerar el rechazo de un pedido que formule o formulen uno o más miembros del concejo por innecesarios o impertinentes, en cuyo caso someterá a votación la denegatoria de la atención del pedido. De rechazarse la denegatoria se seguirá el procedimiento indicado en el segundo párrafo del artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 23°.- Tiempos de informes y pedidos

El informe que presenten los miembros del concejo y/o la sustentación de sus pedidos no podrá exceder de 10 minutos. El Alcalde anunciara al Regidor ponente un minuto antes del vencimiento del plazo para que concluya su exposición, salvo que de considerarlo necesario le autorice extenderse por un tiempo adicional o que otro regidor le seda el tiempo que le correspondería.

Artículo 24°.- Ausencia de debates

En la estación informes y pedidos no se admitirá debate alguno.

CAPÍTULO III**ESTACION ORDEN DEL DIA****Artículo 25°.- Asuntos a tratar**

En la estación orden del día se trataran aquellos asuntos que se hubiesen indicado expresamente en la convocatoria a la sesión, si fuera el caso así como aquellos que el Alcalde hubiese derivado expresamente a esta estación durante el desarrollo de la sesión.

Corresponde al Alcalde señalar el orden en que serán debatidos los asuntos sometidos a esta estación.

Artículo 26°.- Verificación de quorum al inicio estación orden del día

Previamente al inicio de la estación del orden del día y para efecto de lo dispuesto en el artículo 16 el Alcalde dispondrá la verificación de la asistencia de los señores Miembros del Concejo, pudiendo dispensarse de la misma en el caso que sea evidente la asistencia unánime de los miembros hábiles del concejo. En el caso de que no exista el quorum de ley la sesión será suspendida hasta una siguiente convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 15.

Artículo 27°.- Sustentación de dictámenes

Corresponde a los señores Regidores, Presidente de Comisiones, sustentar los dictámenes puesto a consideración del concejo, antes de su debate.

Corresponde igualmente a los señores Regidores que hubiesen formulado dictámenes en minoría sustentar los mismos antes de su debate.

En el caso de informes, propuestas o proyectos que no provengan de comisiones corresponderá al Regidor proponente o al Regidor que represente al grupo de regidores proponentes, sustentar su propuesta antes de su debate.

Artículo 28°.- Tiempo del uso de la palabra.

Sometido un asunto a debate el secretario general anotará los nombres de los señores Regidores que harán uso de la palabra, cediéndoles el Alcalde su turno por un espacio máximo de diez minutos. El Regidor tiene derecho a réplica por un tiempo de 5 minutos.

Artículo 29°.- Conducción del debate

Las intervenciones de los miembros del concejo se referirán solamente a los asuntos en debate.

Artículo 30°.- Asuntos Urgentes

Si en la estación orden del día y en curso del debate

sobreviniera algún asunto que por su urgencia requiera la adopción inmediata de un acuerdo podrá incorporarse como punto adicional en dicha estación si es que se encuentra presente todos los integrantes del Concejo Municipal y aprueben su inclusión mediante el voto por mayoría.

TÍTULO VI

SESIONES EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO I

CONVOCATORIAS

Artículo 31°.- Convocatorias a Sesiones Extraordinarias.

Las Sesiones Extraordinarias son convocadas para la atención de asuntos específicos prefijados en la agenda. Tienen lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de la tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los dos días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor previa notificación escrita al Alcalde.

Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos, un lapso de cinco días hábiles

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 32°.- De las Sesiones

Luego de la aprobación de las actas de sesiones anteriores, si fuere el caso se inicia directamente la Estación orden del Día, siguiéndose los procedimientos previstos en los artículos 25 y siguientes del reglamento en lo pertinente.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA

Artículo 33°.- Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Anterior

Iniciada la Sesión, se procederá a dar lectura al acta de la sesión anterior sea ordinaria o extraordinaria, salvo que entre ambas sesiones mediase menos de cinco días hábiles.

El Alcalde con aprobación del Pleno Municipal puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto si hubiera distribuido entre los Regidores con anticipación.

Igualmente consultara con los miembros del concejo la existencia de observaciones o correcciones para su anotación, luego de lo cual se dará por aprobada con las observaciones y correcciones admitidas, de ser el caso.

Artículo 34°.- Representación de otros Regidores.

Durante el desarrollo de una sesión los Regidores no pueden asumir la representación de Regidores ausentes, para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de cualquier índole.

Artículo 35°.- Presencia de asesores funcionarios, otros.

El Alcalde o el Regidor que haga sus veces, puede convocar a asesores, funcionarios, servidores y terceros para su participación en el desarrollo de una sesión a efectos de que puedan expresar opiniones o informaciones que coadyuven en la labor del concejo. En caso de negativa resuelve el pleno.

Artículo 36°.- Agotamiento del debate y aplazamiento de Sesión

El Alcalde evitará que el debate derive en asuntos diferentes del que está tratando. Así mismo podrá dar por agotado el debate si considerase que en el asunto ha sido suficientemente analizado. Asimismo en aplicación

del artículo 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades, a solicitud de los dos tercios del número legal de Regidores, se podrá aplazar por una sola vez la sesión por no menos de tres ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Artículo 37°.- Cuestión Previa.

Las cuestiones previas son interpuestas por cualquier Miembro del Concejo durante el debate de los temas en la estación de la orden del día. El Alcalde podrá dar el uso de la palabra a los Regidores que lo soliciten para expresar sus puntos de vista en relación a la cuestión previa planteada no pudiendo haber más de una intervención por Regidor. Concluida las intervenciones, la cuestión previa es votada.

Artículo 38°.- Cuestión de Orden

En cualquier estación de la sesión, los miembros del concejo podrán interponer una cuestión de orden cuando el solicitante considere que se está vulnerando alguna disposición de la Ley Orgánica de Municipalidades o del presente reglamento, relativa a las competencias, funciones, atribuciones o el funcionamiento propio del concejo municipal, debiendo precisar la disposición o norma que se está vulnerando, bajo apercibimiento de ser rechazadas de plano. La cuestión del orden no genera debate alguno.

Artículo 39°.- Suspensión de la Sesión.

Cualquier miembro del concejo podrá solicitar la suspensión de la sesión por un cuarto intermedio, corresponde al Alcalde que preside la Sesión aceptar o denegar la solicitud, en caso de denegarse se someterá a votación del pleno.

Artículo 40°.- Oportunidad de las votaciones

Las votaciones se llevan a cabo una vez concluido o agotado el debate de algún asunto incluido en la estación orden del día, o en los casos expresamente indicados en el reglamento.

Artículo 41°.- Fórmula de Votaciones

Las votaciones se efectúan levantando la mano en señal de una decisión. Los miembros del concejo que expresan una votación distinta a la mayoría pueden hacer constar en el acta su posición y los motivos que la justifiquen. Quienes tengan un voto singular también deberán fundamentarlo en la misma Sesión.

Artículo 42°.- Rectificación de Votación

Cualquier Regidor puede solicitar su rectificación de la votación para lo cual el Alcalde solicitara al Pleno que se lleve a cabo la misma.

Artículo 43°.- Adopción de Acuerdos

Los acuerdos son adoptados por la mayoría calificada o mayoría simple. El Alcalde solo tiene voto dirimente en caso de empate de conformidad con el artículo 17 de la ley orgánica de municipalidades. El concejo a solicitud de un regidor puede dispensar el trámite de aprobación del acta para procederse a la ejecución inmediata de los acuerdos.

Artículo 44°.- Reconsideración de los acuerdos

Los acuerdos que se refiere el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades son susceptibles de consideración a solicitud del 20 % de los miembros hábiles del concejo, del tercer día hábil contado a partir de la fecha es que se adoptó el acuerdo, tal como lo establece el artículo 51 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 45°.- Los acuerdos adoptados obligan al secretario general a la formalización mediante ordenanzas o acuerdos propiamente dichos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 y 41 de la ley orgánica de municipalidades, de ser el libro de actas es autorizado por el Alcalde y el Secretario General. Cada acta aprobada es firmada por el Alcalde de ser el caso. El secretario general y los miembros del concejo asistente a la sesión antes de

firmar el acta el concejo municipal pueden anotar en el acta cualquier observación.

TÍTULO VIII

SESIONES SOLEMNES

Artículo 46°.- Oportunidades

Las Sesiones Solemnes se celebran en las siguientes oportunidades:

a. En los días cercanos a 28 de julio, en conmemoración al aniversario de la declaración de la independencia del Perú.

b. El día del aniversario del Distrito

c. En la fechas que el Alcalde convoque o el Concejo Municipal acuerde,

d. Para hacer entregas de distinciones, rendir homenajes a personalidades, conmemorar hechos gloriosos o trascendentes u otros fines acorde a la naturaleza de la Sesión.

Artículo 47°.- No exigencia del quorum

La Sesión Solemne no requiere el quorum legal. Durante su desarrollo se da lectura a la ley de creación del distrito o el acuerdo de concejo respectivo según corresponda a cargo del miembro del concejo elegido para tal efecto. La Sesión Solemne incluirá además un discurso de orden a cargo del Alcalde o miembro del concejo que el designe, corresponde al secretario general determinar las otras formalidades propias de una sesión solemne.

La sesión solemne no da derecho al pago de dieta.

TÍTULO IX

DEL REGISTRO DE LAS ACTAS DE SESIONES

Artículo 48°.- Contenido de las actas

Corresponde al Secretario General o en su ausencia el Pleno del Concejo nombrará a un tercero idóneo para que cumpla con dicha función; debiendo extender en el Libro de Actas o en el documento que haga sus veces, la transcripción de todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes; en la que constara fecha y hora de la sesión, el quorum y lo ocurrido en cada estación de la sesión, un resumen fidedigno de las intervenciones de los miembros del concejo si fuera el caso así como la decisión o acuerdo adoptado con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los miembros del concejo y sus fundamentos respectivos.

Artículo 49°.- Libro de Actas

El Libro de Actas es autorizado por el Alcalde y el Secretario General, de no contarse con el mismo, se extenderá en documento idóneo. Cada acta aprobada es firmada por los miembros del concejo asistentes. Los miembros del concejo asistentes a la sesión antes de firmar el acta pueden dejar constancia en la misma de cualquier observación.

Artículo 50°.- Registro de ordenanzas y acuerdos

El Secretario General lleva un registro de ordenanzas y acuerdos adoptados por el concejo municipal, debidamente promulgados. De ser el caso corresponde al secretario general certificar los acuerdos adoptados.

TÍTULO X

COMISIONES DE REGIDORES

Artículo 51°.- A propuesta del Alcalde anualmente, en sesión ordinaria o extraordinaria, se forman las comisiones de regidores. Dichas comisiones constituyen equipos internos de trabajo del Concejo Municipal, que se forman con el fin de facilitar su labor mediante el estudio o análisis de asuntos que deben ser sometidos a conocimientos del pleno. Las comisiones informarán al pleno sobre los resultados de su labor.

ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 52°.- Las comisiones permanentes serán las siguientes:

1. Comisión de rentas, economía y presupuesto.
2. Comisión de obras y servicios generales
3. Comisión de bienestar social (Demuna, vaso de leche y comedores)
4. Comisión de educación , cultura, deporte y eventos
5. Comisión de promoción de inversiones y generación de empleo en actividades productivas y legales.

Artículo 53°.- A propuesta del Alcalde o de un Regidor, podrán también formarse comisiones especiales para tratar asuntos específicos que demanden atención temporal, los mismos que duraran el tiempo que demande obtener sus fines.

Artículo 54°.- El número de regidores integrantes de las comisiones permanentes y de las especiales no será menor de tres ni mayor a cinco.

TÍTULO XI

Infraacciones y Sanciones

Artículo 55°.- Son faltas graves cometidas por el Alcalde y/o Regidores, sancionables con la suspensión de su cargo por un término máximo de 30 días calendarios, las siguientes:

1. No defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos; cuando así haya sido requerido por cualquier Regidor, debiendo hacer su descargo en un plazo máximo de 5 días hábiles, bajo responsabilidad.

2. No convocar a dos Sesiones Ordinarias en el mes de conformidad con el art. 13 de la LOM, y las Extraordinarias que no hayan sido convocada a petición de los regidores.

3. No promulgar y ejecutar las ordenanzas y los acuerdos del concejo municipal, en el plazo de cinco días hábiles, cuando así lo soliciten la mayoría de los regidores. Bajo responsabilidad.

4. No proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos, cuando estos sean requeridos por el Alcalde o la mayoría de los Regidores a las comisiones permanentes, en un plazo máximo de treinta días calendarios.

5. Realizar o permitir que se adulteren las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejo, primando en este caso lo que conste en la filmación de la sesión bajo responsabilidad; no permitir o dilatar la suscripción de las actas de sesión y no otorgar copias de las mismas a los regidores, no pudiendo exceder el plazo de cinco días hábiles para la suscripción y otorgamiento de las copias correspondientes; así como no promulgar y publicar de manera íntegra las ordenanzas y acuerdos en el diario oficial el peruano y en la página web institucional, en un plazo máximo de 5 días hábiles, desde suscritas las mismas.

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, en contra de las ordenanzas y acuerdos de concejo; bajo responsabilidad.

7. No formular y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.

8. No dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal;

9. No someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la ley anual de presupuesto de la república, el presupuesto municipal participativo, debidamente equilibrado y financiado;

10. No someter a aprobación el presupuesto municipal.

11. No someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.

12. No proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones,

tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al poder legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios; cuando así sea presentado el proyecto por cualquier regidor o cualquier funcionario en el plazo de diez días hábiles.

13.- No someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional; cuando así sea requerido por cualquier regidor en un plazo de cinco días hábiles.

14.- No proponer al concejo municipal los proyectos de modificación del reglamento interno del concejo; cuando así sea requerido por cualquier regidor en el plazo de cinco días hábiles.

15.- No informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado, cuando así sea requerido por cualquier regidor en el plazo de cinco días hábiles.

16.- No nombrar al Gerente Municipal, al Procurador Municipal y no cesar al Gerente Municipal u otro funcionario que se le haya retirado la confianza; cuando este haya incurrido en acto doloso o falta grave según el ROF, MOF o el Reglamento Interno de Trabajo; cuando así sea requerido por la mayoría de los regidores en el plazo de cinco días hábiles.

17.- No proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control; no implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna; cuando así sea requerido por la mayoría de los regidores en el plazo de cinco días hábiles.

18.- No poner en conocimiento del concejo municipal en la primera sesión ordinaria que se realice desde la fecha de su emisión los actos, contratos y convenios suscritos por el Alcalde.

19.- No presentar el proyecto del régimen de administración de los bienes y rentas municipales, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

20.- No presentar al Concejo Municipal el proyecto o cuadro de asignación de personal, el presupuesto analítico de personal, las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, cuando así sea requerido por la mayoría de los regidores en el plazo de cinco días hábiles.

21.- No fiscalizar la gestión de los funcionarios, servidores y terceros que brinden servicios a la Municipalidad, cuando así sea requerido por la mayoría de los Regidores en el plazo de cinco días hábiles.

22.- No proponer los espacios de concertación y participación vecinal, como reglamentar su funcionamiento, cuando así sea requerido por la mayoría de los regidores en el plazo de cinco días hábiles.

23.- No someter a sesión de concejo los pedidos formulados por los Regidores, en un plazo máximo de diez días hábiles, bajo responsabilidad.

24.- Permitir que el portal web institucional se encuentre desactualizado por más de un mes, debiendo de figurar en el mismo los documentos de transferencia de la gestión anterior y el cumplimiento de la ley de transparencia, bajo responsabilidad.

25.- Hacer gestos obscenos o pronunciar palabras ofensivas que afecten la reputación, dignidad o la imagen personal del Alcalde, Regidores o Asistentes a las Sesiones de Concejo, así como agredir físicamente a los mismos.

26.- Concurrir a la Municipalidad, actos protocolares o sesiones de concejo bajo los efectos del alcohol y/o sustancias alucinógenas o estupefacientes.

27.- Permitir y/o promover que los vecinos o cualquier persona interrumpa el orden interno municipal, con hechos o actitudes que promuevan el desorden o que atenten con el libre desenvolvimiento de la Gestión Municipal.

28.- Inasistencia injustificada a dos Sesiones de Concejo Ordinarias o Extraordinarias consecutivas, o a cuatro no consecutivas en tres meses.

29.- Incurrir en acción dolosa contra el patrimonio de la Municipalidad, no convocando a concurso público, direccionalizando el gasto o prefiriendo a proveedores predeterminados.

30.- Nombrar a funcionarios de confianza sin que reúnan los requisitos del MOF, y en cantidad mayor al 5% de los servidores municipales tal como lo dispone la ley.

31.- Frustrar o suspender las sesiones de concejo debidamente convocadas, ya que para lo mismo se requiere del voto de la mayoría del concejo.

32.- No publicar el sueldo del Alcalde, Regidores y Funcionarios en el diario oficial y en el portal web institucional conforme lo impone la ley correspondiente.

33.- Convocar a Sesiones de Concejo fuera del horario de trabajo de la Municipalidad, salvo que sea de suma urgencia.

34.- Realizar actos de hostilidad o amenaza sobre el Alcalde, Regidores, Funcionarios o servidores, para obligarlos a hacer lo que la ley no manda, ni ella impida.

35.- Permitir que no se comunique a los regidores los pedidos de la población, ingresados por mesa de partes, con conocimiento de los mismos, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

36.- Incumplir por parte del Alcalde de las disposiciones contenidas en la ley 27933 Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana, como son: presidir las sesiones del comité, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y aprobado por el concejo Municipal; someter al concejo municipal el proyecto de plan anual para su aprobación, convocar a audiencia pública de rendición de cuentas trimestral.

37.- Incumplir por parte del Alcalde de las disposiciones contenidas en la ley 29664 Ley del sistema nacional de gestión de riesgos de desastres, como son: presidir las sesiones de los grupos de trabajo, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y aprobado por el Concejo Municipal; someter al concejo municipal el proyecto de plan anual para su aprobación, convocar a audiencia pública de rendición de cuentas trimestral.

38.- Incumplir con las disposiciones emanadas por el JNE, en los tramites de vacancia o suspensión, especialmente en el sentido de la asistencia a las sesiones extraordinarias en las que se ventilaran dichas solicitudes, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y aprobado por el Concejo Municipal; no se puede resolver el recurso de apelación, ya que este facultad del JNE; y de igual manera en lo referente a la votación para la aprobación de la vacancia o suspensión, ya que todos los asistentes deben votar, el rango para su aprobación es el de dos tercios y nadie puede emitir doble voto.

39.- Nombrar o contratar asesores externos que no sean profesionales, debiendo poner en conocimiento del Pleno dicho contrato en el plazo máximo de cinco días hábiles.

40.- No supervisar las contrataciones que se realizan a través del órgano correspondiente y de no informar al pleno del Concejo Municipal de las supuestas irregularidades que hubieran incurridos.

Artículo 56º.- SANCIONES:

Las mismas pueden ser amonestación, multa y suspensión. La comisión de faltas graves será sancionada con 30 días calendarios de suspensión sin goce de haber de conformidad a lo dispuesto por el Art. 25 Inc. 4 de la Ley de Municipalidades.

Para la aplicación de las sanciones se debe otorgar el derecho a la debida defensa al infractor con un plazo máximo de 5 días calendarios antes de la sesión, debiendo respetarse para la imposición de la sanción los principios de objetividad e imparcialidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- El presente Reglamento será aprobado por Ordenanza Municipal, y entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Deróguense las normas municipales que se opongan al presente reglamento.

CARLOS A. SAAVEDRA AGUILAR
Alcalde (p)

1353980-1